

# BOLETIN OFICIAL



## LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción. . . . . 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### PARTE OFICIAL

DE LA

### Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Diario Oficial de Avisos de Madrid

Por R. O. circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Octubre de 1914 (*Gaceta de Madrid* del día 9 del mismo mes), se prohíbe la publicación de periódicos con el título DIARIO OFICIAL DE AVISOS, y que las autorizaciones hoy subsistentes para los que se publican, no se reproduzcan ni prorroguen.

Como esta disposición origina infinidad de consultas a este periódico, la dirección del mismo pone en conocimiento del público que el DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID se encuentra comprendido en la disposición tercera de la R. O. citada, y no termina su publicación hasta el 31 de Diciembre de 1918.

El Director,  
Manuel Montilla y García.

## Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual de este servicio 95.000 pesetas.

### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que ten-

drá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospicio provincial durante el año de 1918 y cuyo importe se calcula en 95.000 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar, sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en el citado Establecimiento, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del art. 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender a las necesidades del citado Establecimiento.

3.ª Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales, o en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.ª La conducción y entrega del pan a dicho Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas previamente fijadas por el director al comienzo de cada estación o temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas a juicio del señor diputado-visitador, director, o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual a la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto a las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará siempre que lo estime oportuno, en el Laboratorio provincial o municipal en su caso, en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del indicado plazo, se procederá por la Dirección del Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.ª Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid», «Beneficencia».

7.ª El pan se entregará precisamente en el local del repetido Establecimiento, y por tanto si el Hospicio se traslada, como está proyectado, correrán a cargo del contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Hospicio; incluso los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviere gravado el género.

8.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

9.ª El importe de este suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

10.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

11.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencio-

nado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certi-

ficación. Si el presentador no facilita el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.<sup>a</sup> En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las Leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de

proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el presidente, o que, efectuando el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las

dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por

el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12.<sup>a</sup> La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa cuatro mil setecientos cincuenta pesetas.

13.<sup>a</sup> Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

14.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.<sup>a</sup> El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.<sup>a</sup> Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

17.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18.<sup>a</sup> El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y le

segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.ª Apercibimiento; 2.ª Multa de cinco a mil pesetas; 3.ª Multa de ciento a dos mil pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la segunda multa la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 20.ª determina.

22.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.  
El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:  
El Vicepresidente,  
C. Merino.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—404.)

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Reunión de gremios.

TARIFA CUARTA

Orden civil.

Día 11 de Octubre

A las nueve de la mañana, epígrafe 2, arquitectos.

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 3, aparejadores.

A las diez de la mañana, epígrafe 3, aparejadores (5.ª base).

A las diez y media de la mañana, epígrafe 3, aparejadores (10.ª base).

A las once de la mañana, epígrafe 5, cirujanos de tercera y matronas.

A las once y media de la mañana, epígrafe 6, dentistas.

A las tres de la tarde, epígrafe 7, farmacéuticos.

A las tres y media de la tarde, epígrafe 7, farmacéuticos (10.ª base).

A las cuatro de la tarde, epígrafe 10, ministrantes, sangradores, etc.

A las cuatro y media de la tarde, epígrafe 12, veterinarios.

A las cinco de la tarde, epígrafe 12, veterinarios (10.ª base).

A las cinco y media de la tarde, epígrafe 18 bis, Peritos calígrafos y paleógrafos.

A las seis de la tarde, epígrafe 21, ingenieros.

Día 12 de Octubre.

Orden judicial.

A las nueve de la mañana, epígrafe 1, abogados.

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 4, secretarios judiciales.

A las diez de la mañana, epígrafe 5, notarios colegiados.

A las diez y media de la mañana, epígrafe 6, procuradores.

A las once de la mañana, clase primera, epígrafe 2, orifices plateros.

A las once y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 3, sastres para el Ejército.

A las tres de la tarde, clase segunda, epígrafe 5, sastres con géneros extranjeros.

A las tres y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 6, confiteros.

A las cuatro de la tarde, clase tercera, epígrafe 8, sastres con géneros del país.

A las cuatro y media de la tarde, clase cuarta, epígrafe 15, fotógrafos con galería.

A las cinco de la tarde, clase cuarta, epígrafe 15, fotógrafos sin galería.

A las cinco y media de la tarde, clase cuarta, epígrafe 17, marmolistas, casco.

A las seis de la tarde, clase cuarta, epígrafe 17, marmolistas (10.ª base).

Día 13 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase cuarta, epígrafe 18, maestros de albanilería, (10.ª base).

A las nueve y media de la mañana, clase cuarta, epígrafe 19, maestros canteros (5.ª base).

A las diez de la mañana, clase cuarta, epígrafe 23 bis, constructores objetos de viaje.

A las diez y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 25, ebanistas sin tienda.

A las once de la mañana, clase quinta, epígrafe 25, ebanistas sin tienda (5.ª base).

A las once y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 29, modistas de sombreros.

A las tres de la tarde, clase quinta, epígrafe 31, tintoreros.

A las tres y media de la tarde, clase sexta, epígrafe 32, barberos en salón.

A las cuatro de la tarde, clase sexta, epígrafe 34, canistas.

A las cuatro y media de la tarde, clase sexta, epígrafe 36, talabarteros.

A las cinco de la tarde, clase sexta, epígrafe 42, peluqueros en tienda.

A las cinco y media de la tarde, clase sexta, epígrafe 42, plateros compositores.

A las seis de la tarde, clase sexta, epígrafe 43, constructores objetos de arte.

A las nueve y media de la mañana, clase sexta, epígrafe 45, constructores calzado operarios.

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 47, barberos en tienda.

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 47, barberos en tienda (5.ª base).

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 47, barberos en tienda (10.ª base).

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 50, bateros corambroneeros.

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 52, broncistas.

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 55, carpinteros, casco.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 55, carpinteros (5.ª base).

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 55, carpinteros (10.ª base).

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 56, constructores de carros, casco.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 56, constructores de carros (5.ª base).

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 56, constructores de carros (10.ª base).

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 57, constructores de objetos de mimbre.

Día 16 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 58, cajeros cartón.

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 59, cofreros cajeros.

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 62, compositores máquinas coser.

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 65, corseteros costilleros.

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 102, vaciadores.

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 71, encuadernadores.

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 72, escultores, vaciadores, etcétera.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 73, esmaltadores en piedras falsas.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 75, fontaneros.

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 76, fundidores en metal en crisol (Casco).

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 76, fundidores en metal en crisol (5.ª base).

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 77, grabadores sin tienda.

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 79, herbolarios.

Día 17 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 80, herreros cerrajeros (Casco).

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 80, herreros cerrajeros (5.ª base).

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 80, herreros cerrajeros (10.ª base).

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 81, hojalateros vidrieros (Casco).

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 81, hojalateros vidrieros (5.ª base).

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 81, hojalateros vidrieros (10.ª base).

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 83, hornos de bollos.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 84 bis, copistas.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 85, maestros de baile, esgrima, etc.

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 88, maestros soldadores.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 89, modistas sin géneros.

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 90, obradores reforma sombreros.

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 94, pintores brocha (Casco).

Día 18 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 94, pintores brocha (5.ª base).

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 94, pintores brocha (10.ª base).

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 96, sastres sin géneros.

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 97, constructores de sillas.

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 100, torneros.

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 101, relojeros compositores.

A las dos y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 103, zapateros.

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 107, instaladores electricistas.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 108, estuquistas.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 110, salones de peinar señoras.

Madrid, 19 Septiembre 1917.

El Administrador de Contribuciones,

P. O. P. Javier Aparici.

(Núm. 3.862.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia

#### INCLUSA

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Juez municipal suplente e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha veintiocho del actual en los autos de mayor cuantía, hoy, en ejecución de sentencia que sigue D. Antonio Quintana Campaña, contra D. Antonio Prieto Sánchez, sobre pago de pesetas, se anuncia por término de veinte días la segunda subasta de las siguientes fincas:

1.ª Un solar situado en la calle de Vargas, de esta Corte, por la que se distingue con el número nueve, que afecta la forma de un pentágono irregular, cuyos lados miden: el primero, que es la línea de fachada a la calle de Vargas, catorce metros setenta centímetros y está orientado al S. E.; el segundo o medianería derecha, treinta y un metros cincuenta y ocho centímetros, mira al N. E. y linda en la primera mitad de su línea con el testero del solar número diez moderno de la calle de Bretón de los Herreros, y en la otra mitad con el testero del solar número ocho moderno de la misma calle; el tercer y cuarto lados forman el testero del solar que se describe, y miden: el tercer lado tres metros sesenta centímetros y linda con el solar propio del Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, y el cuarto lado tiene una longitud de doce metros treinta centímetros y linda con las casas números veintiséis y veintiocho de la calle de Ponzano, formando un ligero quebranto con el anterior, ambos se hallan orientados al N. O.; por último, el quinto lado o medianería izquierda, mide una longitud de treinta y seis metros, se halla orientado al S. O. y linda con el solar número siete de la calle de Vargas, propio de D. Juan Carballosa Sánchez. Estos cinco lados comprenden una superficie de cuatrocientos noventa y tres metros con treinta y un decímetros, según el arquitecto D. Gonzalo Domínguez Espuñes, nombrado como perito para la tasación, y según la inscripción del Registro, cuatrocientos noventa y tres metros con treinta y tres decímetros.

2.ª Otro solar situado en la calle de Bretón de los Herreros, por la que se distingue con el número ocho, que afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados miden: el primero, que es la línea de fachada a la calle, doce metros noventa centímetros y está orientado al N. E.; el segundo o medianería derecha mide una longitud de veintitrés metros y veinte centímetros, está orientado al N. O. y linda con el solar número seis moderno, perteneciente al Asilo de Nuestra Señora de la Asunción; el tercero forma la línea de testero y mide quince metros setenta y nueve centímetros, se halla orientado al S. O. y linda con el solar número nueve de la calle de Vargas, perteneciente al mismo dueño; por último, el cuarto lado forma la medianería izquierda; mide veintidós me-

tros treinta centímetros, está orientado al S. E. y linda con el solar número diez de la calle de Bretón de los Herreros. Estos cuatro lados comprenden una superficie de trescientos once metros cuadrados con veintiocho decímetros, según el arquitecto D. Gonzalo Domínguez Espuñes, nombrado como perito para la tasación.

Para la celebración del remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el «día tres de Noviembre próximo venidero, a las dos y media de su tarde», previéndose:

1.º Servirán de tipo en esta segunda subasta las cantidades siguientes: diecisiete mil ochocientos setenta pesetas quince céntimos, para el solar de la calle de Vargas, y doce mil veintisiete pesetas ochenta y cinco céntimos para el de la calle de Bretón de los Herreros.

2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

3.º No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del precio de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.º Los títulos de propiedad suplidos con certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro.

5.º Y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y las preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 29 de Septiembre de 1917.

El Juez,  
A. Bustamante.

El Secretario,  
Angel Angulo.

(A.—481.)

#### CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos seguidos por el procedimiento judicial, sumario de la ley Hipotecaria, y promovidos por la Compañía Madrileña de Urbanización contra D. José Pérez Medel, se sacan a la venta en pública y segunda subasta las siguientes fincas.

Primera. Una tierra, en término municipal de Vallecas, al sitio de los Pilones, de haber una fanega, o sean 64 áreas 40 centiáreas; que linda a Saliente, con caminos de Salmedina; al Mediodía, con Tomillares; Poniente, con la Vereda, y Norte, con Eriales; sale a subasta en el 75 por 100 del tipo, porque salió a primera subasta, o sea en la cantidad de *cuatrocientas cincuenta pesetas*.

Segunda. Otra tierra en dicho término y sitio de la Perla, de 1 fanega 9 celemines, equivalentes a 1 hectárea,

12 áreas, 70 centiáreas; que linda al Saliente con tierra de Mercedes Ruiz Dana; Mediodía y Norte, con las de Luis Bruguera, y por Poniente con otra de Pilar Ruiz Dana; sale a subasta en el 75 por 100 del tipo porque salió en la primera, o sea en la suma de *setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos*.

Tercera. Y otra tierra en el mencionado término y sitio, camino de la Torre-cilla, de 2 fanegas 6 celemines, equivalentes a una hectárea 61 áreas; que linda Saliente y Norte, con viña de D. Manuel Vélez; Mediodía, con Eriales, y Poniente, con el expresado camino; sale a subasta en el 75 por 100 del tipo porque salió en la primera, o sea en la suma de *mil ciento veinte y cinco pesetas*.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente que, los actos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que, todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado a cada una de las fincas; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Lola.

El Secretario,

Bonifacio Juárez.

(A.—482.)

### Capitanía general de la 1.ª Región

#### ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Llaverero que vacará el 28 del próximo Octubre en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 («Diario Oficial» núm. 79) para proveer una plaza de Llaverero que vacará el 28 de Octubre próximo en las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte.

Los aspirantes han de ser sargentos retirados, y serán preferidos los procedentes de la Guardia civil.

El nombrado tendrá una gratificación anual de 750 pesetas y alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de Prisiones, siempre que sea posible. Será asistido, así como su familia por el médico militar de Prisiones y provisto de tarjeta para utilizar las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesión será reconocido facultativamente-

te, según dispone la Real orden de 1.º de Septiembre de 1916 («Diario Oficial» núm. 197.)

Estará sujeto a las ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y aceptadas las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Excmo. Señor Capitán general de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado, y aunque sin asimilación militar, y será considerado como sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerra de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos estrellitas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Excm. Sr. Capitán general de la 1.ª Región, por conducto del gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residen y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.

El General Jefe de E. M.

Pedro Bazán.

(Núm. 4.019.)

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 667.268 de pesetas nominales, 13.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 8 de Enero de 1910 a favor de doña Cesárea Ruiz de Luzuriaga, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 19 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.

El Vicesecretario,

Julio Prieto.

(A.—480.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrón-ro, 5.—Madrid